



Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00001-00

DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA
INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN
NIT. 860.006.780-4

APODERADO: JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ
C.C. N° 13.871.762, abogado en ejercicio con T.P.
No. 219.203 del C. S. de la J.
Correo electrónico jguaracao@indupalma.com

DEMANDADO: HERNANDO NOGUERA VIDALES, CC No. 19.219.840

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 860.006.780-4** en contra **HERNANDO NOGUERA VIDALES** identificada con **CC No. 19.219.840** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, 434 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que a la misma se adosa como título base de la presente ejecución el pagaré con carta de instrucciones No. 030/08 en el cual no se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, que no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 709 del Código de comercio, si bien, en los hechos de la demanda señala que como fecha de vencimiento el 11 de diciembre de 2020, lo cierto es, que al expediente se adjuntó un pagaré el cual no se encuentra diligenciado de forma completa, es decir, que no se tiene certeza de la fecha de exigibilidad de la obligación.

En virtud de lo anterior, es claro entonces que el pagaré adosado no podrá tenerse en cuenta como título valor resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que no cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., que establece que **pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor**, en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 860.006.780-4** en contra **HERNANDO NOGUERA VIDALES** identificada con **CC No. 19.219.840**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 06 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de enero de 2021.
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario